

TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º
TAL 21 OCT. 2015	
REF.	CONTROL

COPIA

**AL TRIBUNAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNIDAD
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIANA**

ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, con D.N.I. , en su calidad de **Coordinador Delegado de la Federación Valenciana de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada**, cuya representación acredito con copia de poder que acompaño y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en C/ Fontanares nº 51-1º-A de 46014-Valencia, teléfono 673801085 y fax 961125693, ante el Tribunal de Mediación y Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que mediante el presente escrito promuevo **MEDIACIÓN** en materia de **RECONOCIMIENTO DE DERECHO** en vía de **CONFLICTO COLECTIVO**, ante el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Comunidad Valenciana, frente a la empresa de Vigilancia y Seguridad **GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA**, con domicilio social en 46010-Valencia, en Santa Amalia nº 2, Entresuelo 2, puerta CH1 y titular del CIF A50595305, y todo ello con base a los siguientes,

HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO. Afecta el presente procedimiento a aproximadamente (s.e.u.o) a unos 250 trabajadores de la empresa demandada, concretamente a todos los trabajadores que con la categoría de Vigilantes de Seguridad, prestan servicios para la hoy demandada en Valencia.

Que es de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Seguridad Privada (BOE nº 224, 18 de septiembre de 2015).

SEGUNDO. Que la empresa, como hemos manifestado, tiene una plantilla de aproximadamente 250 trabajadores que prestan sus servicios en la delegación de Valencia con domicilio del centro de trabajo en 46010-Valencia, en Santa Amalia nº 2, Entresuelo 2, puerta CH1.

TERCERO. Que el sindicato al que represento FEDERACIÓN VALENCIANA DE ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, tiene un ámbito de actuación más amplio que el del Conflicto que se planea.

CUARTO. Que el artículo 41 de la citada norma convencional, incardinado en el CAPÍTULO X sobre "Jornada de Trabajo, Descansos y Vacaciones de dicho Convenio Colectivo", dispone: